

GUÍA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MINISTERIOS PÚBLICOS





GUÍA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MINISTERIOS PÚBLICOS

Guía contra la violencia de género en ministerios públicos, 2019

Coordinación del proyecto:

Adriana Greaves
Estefania Medina
Irene Tello Arista

Investigadores:

Moises Beristain
Bianca Bolaños
Adriana Greaves
Úrsula Amaranta Martínez
Estefania Medina

Edición:

Isabel Zapata

Ilustración y diseño:

Inés de Antuñano

Este material es de libre distribución. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre y cuando se acredite a Impunidad Cero y a Tojil como la fuente.

Actualmente, vivimos una crisis de inseguridad y de violencia en México. Aunque todos estamos expuestos a ella, la violencia contra la mujer acontece bajo determinadas formas que la diferencian de la violencia en general. Esto se debe al tipo de violencia que experimentan mayoritariamente las mujeres, al lugar donde acontece y a la forma en que es abordada por el sistema de justicia. La violencia contra la mujer genera un incontable número de víctimas que, debido a la falta de información sobre cómo denunciar un delito, carecen de herramientas para exigir sus derechos. Esto provoca perjuicios a las víctimas y familiares, afecta distintos sectores del país y contribuye a generar y perpetuar formas de violencia en la sociedad.

A su vez, la violencia contra las mujeres es un obstáculo que impide el libre desarrollo de sus derechos y restringe su libertad. Los constantes ataques a los que se enfrentan las mujeres en nuestro país son una prueba de que nuestro Estado no ha generado políticas públicas eficientes que ayuden a disminuir las cifras actuales de violencia.

A pesar de que gran parte de la violencia en nuestro país está focalizada hacia los hombres, la violencia de género toma particular importancia debido a la forma en la que los delitos son cometidos, la relación que guardan las mujeres víctimas con el agresor y los lugares en los que ocurren: en los lugares cotidianos de las mujeres, en su casa, en la escuela y en el espacio público. Además, las mujeres son mayoritariamente víctimas de determinados tipos de violencia, como la violencia sexual.

¿POR QUÉ HACER UNA GUÍA CONTRA LAS MALAS PRÁCTICAS DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

- ▶ Para que las usuarias y operadores del Sistema de Justicia Penal la utilicen como una herramienta que ayude en la investigación de delitos relacionados con violencia en contra de las mujeres.
- ▶ Para señalar los principales actos de violencia, revictimización y corrupción que sufren las mujeres, ya sea como víctimas o acusadas de un delito, durante el curso de un procedimiento penal debido a la ausencia de perspectiva de género.
- ▶ Para contribuir al conocimiento y empoderamiento de las mujeres ante los procedimientos penales.
- ▶ Para dar a conocer los derechos que tienen las mujeres durante el procedimiento penal.

Impunidad|Cero, en conjunto con **Tojil**, estrategia contra la impunidad, presentamos esta Guía con perspectiva de género en el Sistema de Justicia Penal con las conductas más recurrentes por parte de los funcionarios involucrados en la procuración de justicia en casos de violencia contra las mujeres, las cuales entorpecen el proceso y transgreden los derechos tanto de víctimas e imputadas, generando corrupción e impunidad.



Tener una sociedad informada de sus derechos es crucial para combatir la impunidad.

- **Concepto de violencia:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define violencia como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otras personas o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones”.

¿EN QUÉ CONSISTE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES?

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) la define como:

“Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.



¿QUÉ ES EL GÉNERO?

El género es una categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan sus funciones. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo.

¹ María Elisa Franco Martín del Campo, Violencia contra las mujeres, Impunidad Cero, septiembre de 2016. Disponible en: <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=4&t=violencia-contra-las-mujeres>

¿QUÉ ES LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

La perspectiva de género es el **mecanismo** que permite **identificar la discriminación, desigualdad y exclusión que sufren las mujeres**. A su vez, establece las acciones que deben emprenderse para crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad entre hombres y mujeres.

La perspectiva de género es una herramienta con la que cuentan las procuradurías y fiscalías para identificar acciones, conductas u omisiones que causen daño o sufrimiento a las mujeres por cuestiones de género, constituyendo violencia contra ellas.¹

TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

De acuerdo con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia los tipos de violencia que sufren las mujeres son:

- **Física:** Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas (art. 6, Fracción II de la LGAMVLV).
- **Psicológica:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia,² insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (art. 6, Fracción I de la LGAMVLV).

² La celotipia es una psicopatología que tiene como eje central una idea falsa, sin ningún argumento lógico o prueba de realidad que lo demuestre. Las personas desarrollan sentimientos de celos que son muy intensos que se vuelven el centro de su vida, guía sus pensamientos y su forma de actuar. La persona que sufre esta problemática tiene elevados niveles de ansiedad, están constantemente angustiadas con la idea de la infidelidad de la pareja. No pueden desarrollarse con normalidad en su vida diaria, afecta el desempeño en las diferentes áreas: trabajo, familia, social y académica. Fuente: guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5.

► **Sexual:** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (art. 6, Fracción V de la LGAMVLV).

► **Patrimonial:** Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; de derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades. Puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (art. 6, Fracción III de la LGAMVLV).

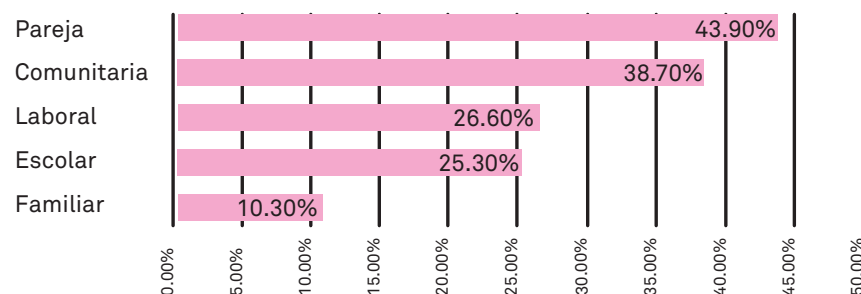
► **Económica:** Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral (art. 6, Fracción IV de la LGAMVLV).

ÁMBITOS DE OCURRENCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES A NIVEL NACIONAL (ENDIREH, 2016).

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a nivel nacional, los ámbitos donde acontece en mayor medida la violencia contra las mujeres, son los siguientes:

- violencia de pareja (43.9%)
- violencia comunitaria (38.7%)
- violencia laboral (26.6%)
- violencia escolar (25.3%)
- violencia familiar (10.3%)

PORCENTAJE DE MUJERES QUE HA EXPERIMENTADO VIOLENCIA DE...



Fuente: Elaboración propia con datos de la ENDIREH 2016.

PRINCIPALES DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS MUJERES

► Violencia familiar

Este delito lo comete aquella persona que realice actos o conductas de agresión física, psicológica, patrimonial o económica, en contra de una persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

► Lesiones

La persona que provoca cualquier alteración en la salud en contra de otra persona, mediante heridas, golpes, fracturas, quemaduras, o cualquier otra forma, comete el delito de lesiones.

► Hostigamiento sexual

Tipo de violencia en el ejercicio del poder, que se da en una relación de subordinación entre el agresor y la víctima. Se presenta mediante conductas verbales, físicas o ambas.

► Abuso sexual

Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de tener relaciones sexuales.

► Violación

El delito de violación lo comete quien, por medio de la violencia física o moral, obliga a una persona a tener relaciones sexuales.

► Homicidio

Comete el delito de homicidio quien priva de la vida a otra persona, con la intención o no de hacerlo.

► Femicidio

Este delito lo comete la persona que priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que es por “razones de género” cuando:

- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- A la víctima se le hayan realizado lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- Existan antecedentes de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar entre el agresor y la víctima;
- Haya existido entre el agresor y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- Existan datos que demuestren que hubo amenazas, acoso o lesiones del agresor en contra de la víctima;
- La víctima haya sido incomunicada;
- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

PRINCIPALES DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO³

► Centros de Justicia para las Mujeres

Modelo que busca brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género. Algunos de ellos dependen de las fiscalías y procuradurías, otros de las secretarías de gobierno de las entidades federativas.

³Para consultar el directorio de las instituciones que promueven y defienden los derechos humanos de las mujeres en cada uno de los estados, véase: <http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/?q=directorioncam>

► Instituto Nacional de las Mujeres (y sus afines en los estados)

Institución que tiene como objetivo principal promover y fomentar la no discriminación, igualdad de oportunidades y el libre ejercicio de todos los derechos de las mujeres, desde un plano de igualdad de condiciones.

► Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV)

Dirige la política pública en atención a víctimas a través del diseño de programas para la protección, asistencia, defensa de los derechos humanos y reparación integral del daño a las víctimas. Se integra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las comisiones estatales.

► Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y comisiones estatales

Instituciones creadas por el Sistema Nacional de Atención a Víctimas a nivel nacional y local, las cuales son las encargadas de garantizar los derechos de las víctimas de todos los delitos, incluyendo los de género.

► Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM)

Coordina el trabajo de todos los órdenes de gobierno (Legislativo, Ejecutivo, Judicial y órganos autónomos) y niveles de gobierno (federal y local) en la promoción de políticas públicas enfocadas a erradicar la violencia contra las mujeres.

¿QUÉ LEYES PROTEGEN A LAS MUJERES?

► Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (y sus afines en los estados)

Ley de aplicación general en todo el país que define los tipos de violencia que enfrentan las mujeres y establece los ámbitos en los que se da la violencia. Asimismo, establece la perspectiva de género en todos los órdenes del gobierno y determina los principios para establecer una Alerta de Género.

► **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**

Ley de aplicación general en todo el país que homologa la forma en la que el delito de trata de personas debe ser investigado y juzgado.

► **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

Ley de aplicación general en todo el país, que establece los mecanismos que deberán seguir todos los órdenes de gobierno para lograr la paridad entre mujeres y hombres.

RAZONES POR LAS CUALES LAS MUJERES NO DENUNCIAN

De acuerdo con la ENDIREH (2016), entre los principales motivos por los que las mujeres no solicitaron apoyo o no denunciaron las agresiones físicas y/o sexuales de su actual o última pareja o esposo o novio se encuentran: a) porque se trató de algo sin importancia que no la afectó (46%), b) por miedo a las consecuencias (8%), c) por vergüenza (8%), d) porque no sabían ni cómo ni dónde denunciar (7%), e) por sus hijos (5%), f) porque no quería que su familia se enterara (5%), g) no confía en las autoridades del gobierno (4%) y h) porque su esposo pareja no va a cambiar (4%).



Fuente:
ENDIREH 2016

BUSCAR AYUDA Y DENUNCIAR LOS HECHOS DE VIOLENCIA SON LOS PRIMEROS PASOS PARA COMBATIR LA IMPUNIDAD GENERADA POR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.





GUÍA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MINISTERIOS PÚBLICOS

1) DISCRIMINACIÓN AL DENUNCIAR (Artículos 10, 212 y 269 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 51 y 52 LGAMVLV)

Con frecuencia, las mujeres que denuncian actos de violencia son revictimizadas, estigmatizadas y señaladas por las propias autoridades encargadas de recibir sus denuncias e iniciar una investigación. Se ha detectado que al interponer una denuncia las mujeres son cuestionadas e intimidadas respecto de su género y algunos estereotipos culturalmente arraigados en la sociedad.

► **RECUERDA QUE:**

Es obligación del MP recibir las denuncias e iniciar las investigaciones de manera inmediata cuando tenga conocimiento de un hecho delictivo, sin revictimizar a causa de estereotipos relacionados con el género. Los delitos que se cometen por razones de género deben ser investigados con criterios de perspectiva de género, que permitan atender las posibles relaciones asimétricas de poder que existen entre hombres y mujeres.

2) MEDIDAS DE PROTECCIÓN (Artículos 137 y 139 del CNPP, 29, 30 y 31 de la LGAMVLV)

En los actos de violencia contra las mujeres, resulta de vital importancia que el MP determine y ordene la imposición de las medidas de protección que resulten necesarias para resguardar la integridad de la víctima. En ocasiones, las fiscalías que atienden casos relacionados con violencia de género no imponen medidas de protección, ya que erróneamente se ha interpretado que éstas sólo aplican en casos de que existan delitos de violencia familiar.

► RECUERDA QUE:

La aplicación de medidas de protección es un derecho de todas las víctimas y tiene como objetivo garantizar su vida e integridad física. El MP tiene la obligación de imponerlas de manera inmediata cuando existan datos que hagan suponer que la víctima se encuentra en riesgo.

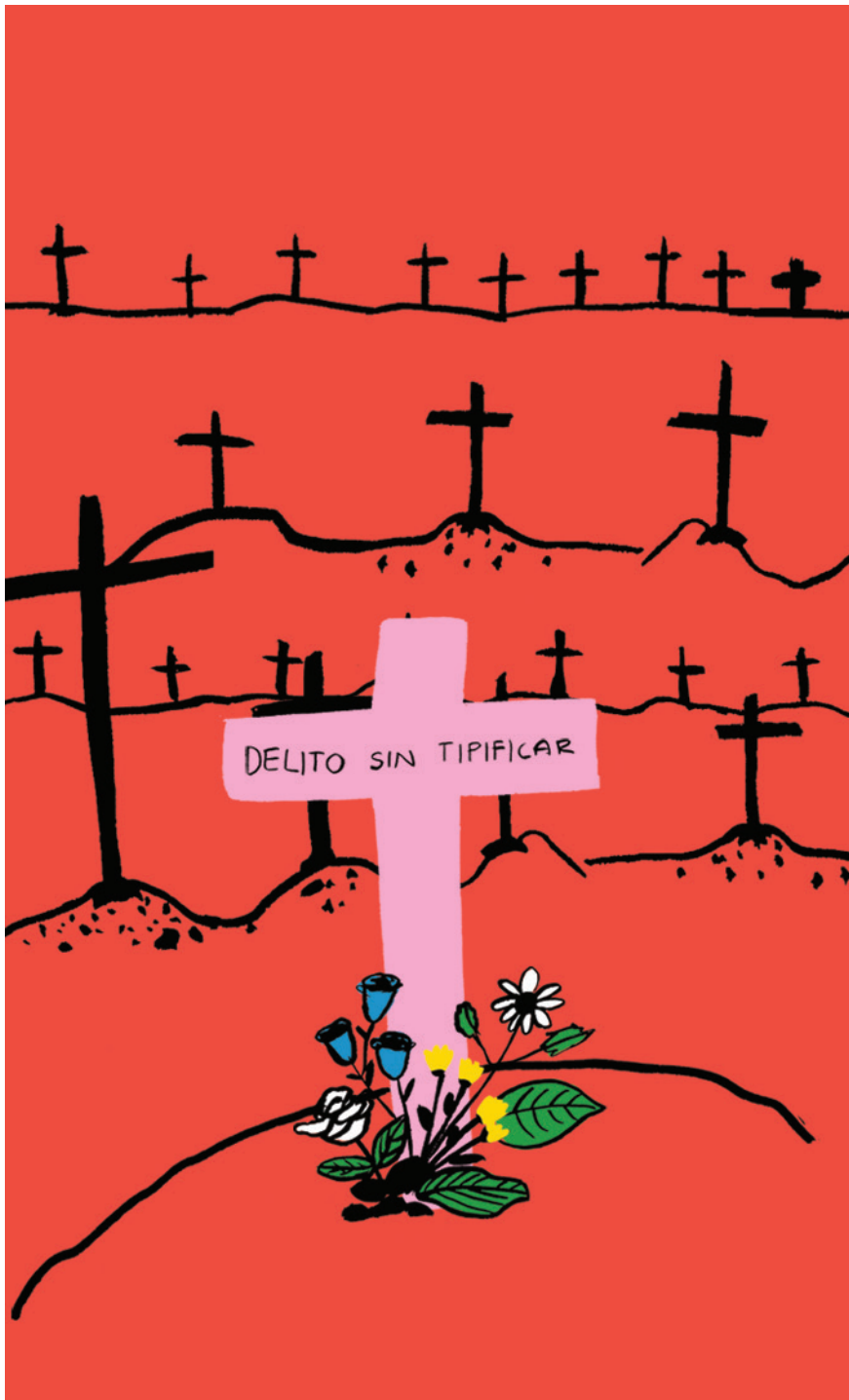
3) CRIMINALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER (Códigos penales, Federal y de las entidades federativas, Artículo 6 de la LGAMVLV, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)

Las mujeres son, frecuentemente, criminalizadas por el ejercicio de sus derechos, como en el caso de repeler una agresión cuando son víctimas de violencia o la criminalización del aborto. Lo anterior obedece a que las investigaciones por parte de las personas en funciones de ministerio público carecen de perspectiva de género, lo cual provoca que no se tome en cuenta el contexto, antecedentes y aspectos fundamentales en la comisión de delitos en contra de las mujeres.

► RECUERDA QUE:

Las mujeres que en el ejercicio de su derecho de legítima defensa respondan a una agresión de la que están siendo víctimas, serán eximidas de toda clase de responsabilidad penal, para lo cual es importante que personas que asumen la defensa, MP y órganos jurisdiccionales hagan valer esta situación en cada caso que resulte aplicable la legítima defensa.





4) INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS (Artículos 212, 213, 214 y 325 del CNPP, Sentencias de la CIDH y Tesis: 1a. CLXI/2015 (10a.) caso Mariana Lima)⁴

El feminicidio es de los delitos más graves que atenta contra las mujeres. De manera recurrente, el MP y la policía no llevan a cabo un adecuado plan de investigación de acuerdo con los protocolos de actuación existentes, provocando una incorrecta clasificación jurídica del delito y evitando que se tenga un real y efectivo acceso a la verdad y a la justicia.

► RECUERDA QUE:

El MP tiene la obligación de realizar la investigación de acuerdo con lo establecido en la ley y con perspectiva de género, agotando las líneas de investigación relacionadas con el delito de feminicidio cuando frente a un caso de una posible muerte violenta.

5) ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES (Artículo 30 del CNPP)

En los delitos de violencia cometidos contra las mujeres, resulta recurrente que el mismo imputado realice diversas agresiones en contra de la víctima. Sin embargo, se ha identificado que cada vez que la mujer acude a presentar la denuncia, el MP inicia una nueva investigación aislada en lugar de incorporarla como registro de la previa, o en su defecto posteriormente decretar la acumulación (es decir, en caso de que existan dos o más expedientes sobre el mismo caso, juntarlos en uno solo y continuar con la investigación).

► RECUERDA QUE:

El MP tiene la obligación, en los casos de violencia de género en donde exista identidad de víctima y de imputado, investigar los hechos de cada delito en un solo expediente.

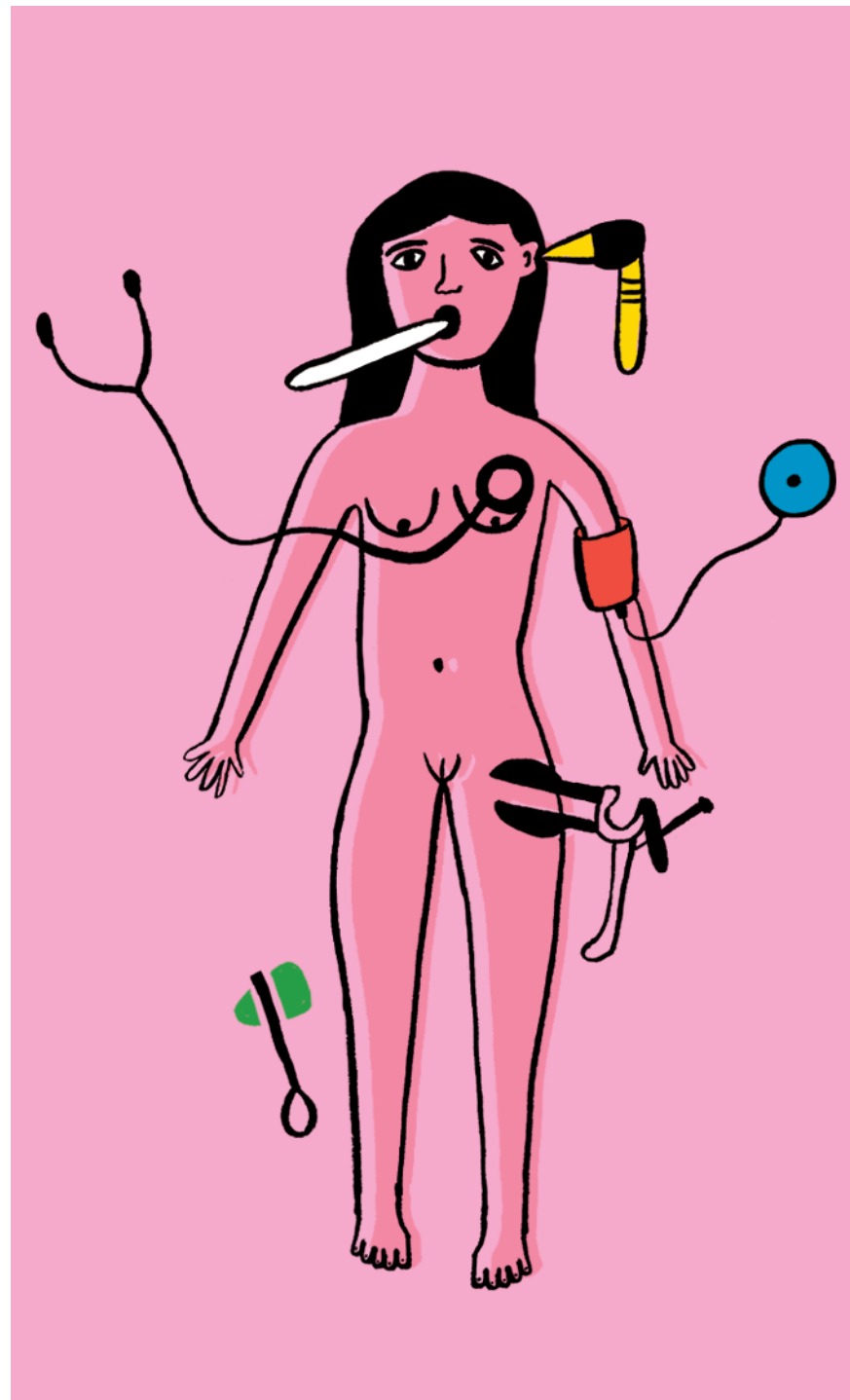
⁴Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada (Constitucional), Perspectiva de género. el análisis sobre la constitucionalidad de una norma penal que defina la forma en que habrá de operar el perdón de la víctima en delitos que involucren violencia contra las mujeres, debe realizarse bajo ese enfoque. tribunales colegiados de circuito, Décima Época, libro 52, marzo de 2018.

6) INSPECCIONES Y DICTÁMENES (Artículos 269, 368, 369 y 370 del CNPP)

Al momento de realizar pruebas, inspecciones y dictámenes periciales fundamentales para la investigación y persecución de los delitos de violencia contra la mujer (especialmente en delitos sexuales), éstos deben de llevarse a cabo con el consentimiento informado de la víctima, en respeto a sus derechos humanos y bajo reglas que eviten a toda costa su revictimización. En muchos casos, la falta de adecuados dictámenes periciales tiene como resultado una débil investigación generando impunidad.

► RECUERDA QUE:

Tanto las mujeres víctimas como las mujeres imputadas tienen el derecho de que se les realicen las pruebas, inspecciones y dictámenes periciales que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, sin que esto provoque su revictimización ni la transgresión a su integridad personal.





7) FALTA DE JUDICIALIZACIÓN (Artículos 253 al 256 del CNPP)

En los delitos de violencia cometidos contra las mujeres, resulta recurrente que las víctimas dejen de interponer acciones o de acudir a dar seguimiento al curso de sus investigaciones por miedo o el deseo de no afectar a personas con quienes tienen o han tenido alguna relación sentimental. Sin embargo, en caso de que los delitos cometidos sean de carácter oficioso, la falta de interés por parte de la víctima no puede ser considerada como una razón para archivar o determinar la investigación.

RECUERDA QUE:

- ▶ En los delitos de violencia contra la mujer que sean de carácter oficioso (como feminicidio, homicidio o trata de personas), el MP tiene la obligación de investigar y en su caso presentar la investigación ante un órgano jurisdiccional.

En algunos casos, las mujeres que son víctimas de un delito derivado de una relación de afecto se encuentran inmersas en un ciclo de violencia que inhibe su interés o genera temor por denunciar o continuar con el procedimiento penal. Sin embargo, tienen el derecho de acudir las veces que sean necesarias a denunciar ante el MP cualquier hecho que violente sus derechos, así como del derecho de recibir atención psicológica, de empoderamiento y trabajo social, cuando así lo decidan.

8) TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES (Códigos penales, Federal y de las entidades federativas)

Los delitos de violación o abuso sexual deben ser tipificados de tal forma con independencia de la relación de pareja o parentesco que exista entre la víctima y el agresor. El MP no solo debe considerar y tipificar estos hechos como violencia familiar.

► RECUERDA QUE:

En caso de ser víctima de un delito sexual, con independencia de la relación familiar existente entre la víctima y el agresor, el MP tiene la obligación de investigar y judicializar los hechos de acuerdo con las características de cada delito.

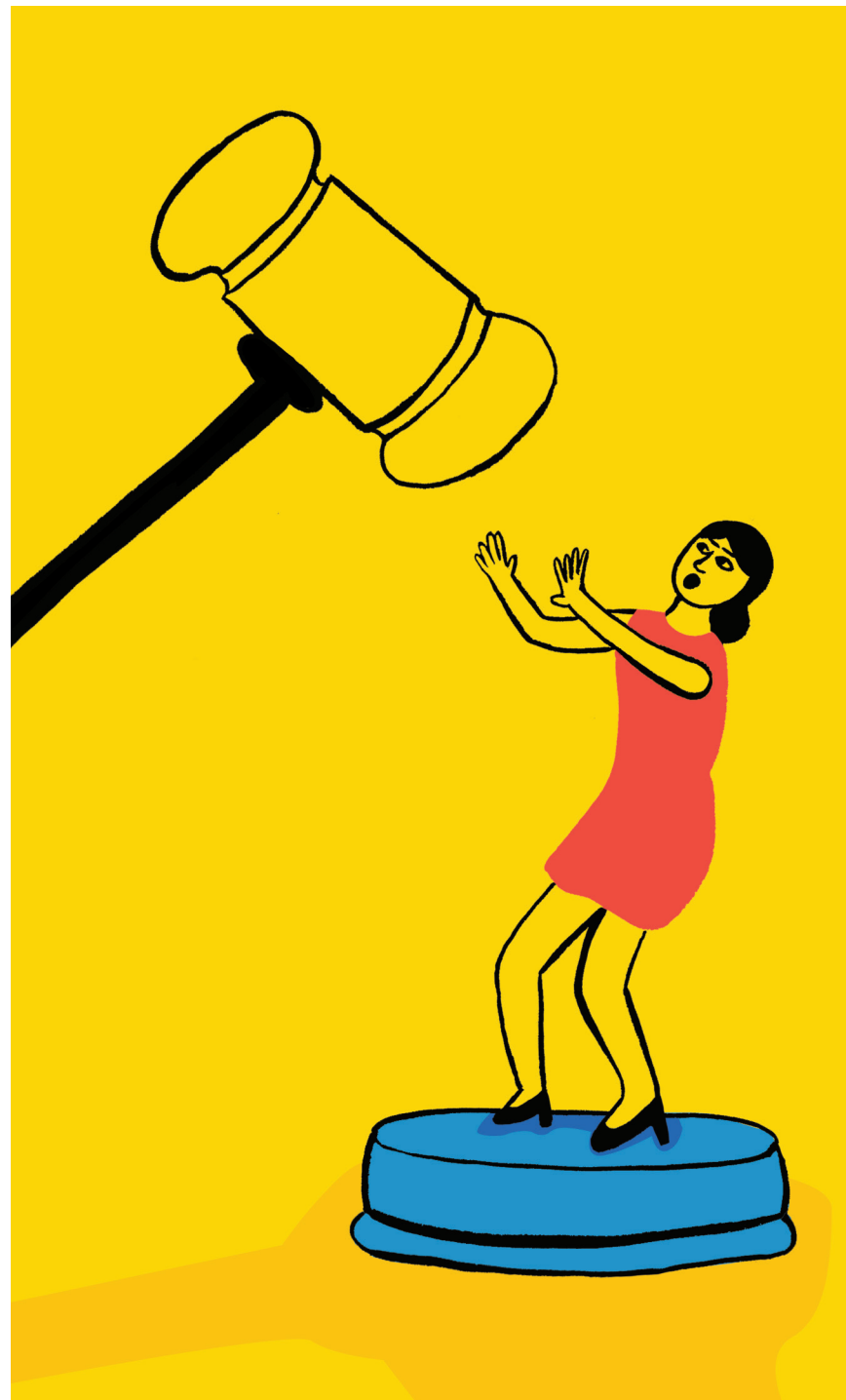
9) PERSPECTIVA DE GÉNERO AL EMITIR UNA SENTENCIA

(Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. Protocolo de género para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)

La resolución de una sentencia en la que se encuentre vinculada una mujer, ya sea como víctima del delito o como acusada, debe resolverse con reglas de argumentación en la interpretación orientadas por la perspectiva de género. Esto con el objetivo de superar las relaciones asimétricas y las situaciones estructurales de desigualdad que histórica y culturalmente impactan a las mujeres.

► RECUERDA QUE:

Al momento de emitir una sentencia en la que se encuentre relacionada una mujer, ya sea como víctima o imputada, el juez deberá emitir dicha sentencia con perspectiva de género.





10) EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES (Artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal)

La prisión como sanción para las mujeres tiene importantes impactos no sólo para ellas, sino también para sus hijos, generando una pena que trasciende a la sentenciada y que tiene efectos perjudiciales para la reinserción y la reconstrucción del tejido social ante las consecuencias causadas por el delito.

En ese sentido, la ley prevé un caso de excepción para que el Juez de Ejecución pueda sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad cuando la mujer tenga hijas e hijos menores de 12 años de edad o que tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos y la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, así como algunos otros requisitos. Sin embargo, en la práctica se ha detectado la baja aplicación de esta alternativa a la prisión.

► RECUERDA QUE:

Toda mujer que sea privada de su libertad y que cumpla con los supuestos establecidos en la ley, siempre que su caso en concreto lo justifique, tiene derecho a solicitar la sustitución de la pena. El órgano jurisdiccional deberá analizar su caso tomando en consideración la perspectiva de género.

GLOSARIO

Denuncia: es el medio a través del cual las personas hacen del conocimiento del MP o la policía la comisión de hechos que puedan constituir un delito.

Querrela: acusación que hace una persona por hechos que le afectan directamente y mediante la cual se notifica al MP o policías los hechos que pueden ser considerados como delito.

Víctima: persona física o moral afectada directamente por un delito.

Ofendida: persona cuyos derechos e intereses han sido afectados por la comisión de un delito.

Sentenciada/o: persona a la que se le ha emitido sentencia después de la investigación y desahogo del juicio oral.

Asesor jurídico: persona asignada de manera voluntaria por parte de la víctima u ofendido para ofrecer asesoría durante el proceso.

Acusada/o: la persona antes imputada, contra quien se formula una acusación con base en el delito al que se le vincula en la etapa intermedia.

Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP): ley en la que se establecen los lineamientos para llevar a cabo los procedimientos penales de todo el país.

Reparación del daño: tiene como objetivo el restituir de forma integral a la víctima (agraviada) los derechos que le han sido violentados. La reparación del daño se puede dar de forma material, económica y moral.

Ejercicio de la acción penal: es la obligación del Estado de investigar y sancionar un hecho considerado como delito.

No ejercicio de la acción penal: es la facultad de dar fin a la investigación a cargo del MP.

Peritaje: prueba, análisis o examen realizado por el especialista o perito designado por el MP para obtener mayor información, comprobar o verificar una causa o hecho. El peritaje debe de ser llevado a cabo con perspectiva de género.

Indicios: término genérico empleado para referirse a las huellas, vestigios o señales que han sido localizadas, descubiertas o aportadas y que permiten conocer o inferir la existencia de elementos probatorios.

Violencia de género: todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la

mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Perspectiva de género: es la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Estándar de debida diligencia: término relacionado con las obligaciones del Estado de garantizar el derecho humano de las mujeres de gozar una vida libre de violencia. Busca:

- ▶ Prevenir abusos
- ▶ Investigar los abusos cuando ocurran
- ▶ Procesar a las o los presuntos autores y juzgarles con las debidas garantías
- ▶ Garantizar un resarcimiento adecuado a las víctimas que incluya la rehabilitación

Discriminación: práctica que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo. Esta práctica constituye un delito.

Revictimización: conjunto de hechos que permiten que una persona o un grupo de personas sean víctimas de violencia interpersonal en dos o más momentos de la vida. Ambas experiencias son separadas en el tiempo y realizadas por parte de al menos dos perpetradores diferentes. En casos de violencia de género, la revictimización se da cuando se culpa a la mujer víctima de violencia por la ropa que vestía, la hora en la que sucedió el delito, entre otras.

Equidad de género: principio de justicia que consiste en estandarizar las oportunidades para repartirlas de manera justa entre ambos sexos. Los hombres y las mujeres deben contar con las mismas oportunidades de desarrollo.

Igualdad de género: implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por haber nacido con un sexo determinado.

IMPUNIDAD | CERO

TOJIL
estrategia contra la impunidad

Impunidad Cero

 @ImpunidadCeroMX

 @ImpunidadCeroMx

www.impunidadcero.org

contacto@impunidadcero.org

Tojil

 @Tojilasesoriajuridica

 @TojilAJ

www.tojil.org

asesoriajuridica@tojil.org

